

**CARATULA: "PICHÍÑAN, BLANCA TERESA C/ PICHÍÑAN,
PATRICIA ALEJANDRA S/ VIOLENCIA (f)"**

EXPTE. NRO. RO-19839-F-0000, C-2RO-6751-F2020

cd

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

Atento los términos de la denuncia, considerando que la medida de protección de exclusión peticionada resulta -al menos en esta instancia- desmedida en función de lo denunciado, es que ordeno por el momento decretar la ABSTENCIÓN de <.A.P. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de <.R., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación a la denunciada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

En virtud de la denuncia realizada, notifíquese a las partes Sra, B.P.y.P.P. que la medida de abstención decretada el 3/12/20 continúa vigente, debiendo ser respetada y cumplida por ambas partes, bajo apercibimiento de incurrir en un posible DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden.

Pasen las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial N° 11 a los fines de la confección de las notificaciones ordenadas precedentemente.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza